

IEC/CG/163/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LOS COMITÉS ELECTORALES DE LAS ACCIONES QUE HABRAN DE REALIZAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y REPRESENTANTES GENERALES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo por el cual se instruye a los Comités Electorales de las acciones que deberán llevar a cabo para la observancia del Procedimiento de devolución de las Listas Nominales por parte de los representantes de los partidos políticos, candidatos independientes y representantes generales ante las mesas directivas de casillas para el Proceso Electoral 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, así mismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.
- VI. El día veintinueve (29) de febrero del dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en el cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se designó a los integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral.
- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- VIII. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral aprobado por su Consejo General, mediante el acuerdo INE/CG661/2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- IX. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/064/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día once (11) de octubre del mismo año.
- X. El día primero (1) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral ordinario 2016-2017, en el que se renovarían los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El día veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió los acuerdos IEC/CG/103/2016 y IEC/CG/104/2016 mediante los cuales se aprobó la designación de las y los ciudadanos que integran los Comités Municipales y Distritales Electorales para el Proceso Electoral 2016 - 2017.
- XII. El día veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE/CG860/2016, por el que se aprueban el protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el padrón electoral y las listas nominales de electores; el protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada; el procedimiento y protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las listas nominales de electores para revisión, y el procedimiento y protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las listas nominales de electores para su uso en las jornadas electorales.

- XIII. Con fecha quince (15) de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG063/2017, mediante el cual aprobó el "acuse de devolución del cuadernillo de la lista nominal de electores" y se agrega al anexo 19 del Reglamento de Elecciones; se modifica el anexo 4.1 del reglamento de Elecciones respecto al contenido del "recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s)"; se aprueba la "bolsa para la devolución de las listas nominales entregadas a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes"; se establece el procedimiento para la implementación de la devolución de las listas nominales al concluir el escrutinio y cómputo de la casilla por parte de los representantes de los partidos políticos, candidatos independientes y representantes generales ante las mesas directivas de casillas, en las elecciones locales de los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, a celebrarse el día cuatro (04) de junio de dos mil diecisiete (2017), así como en los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven de los mismos.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 311 y 313 del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), y d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; así como establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto.

SÉPTIMO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, 13 y 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral ordinario en el Estado, en el que se elegirá Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso Estatal, e integrantes de Ayuntamientos, dará inicio el primer (01) día del mes de noviembre del año 2016.

OCTAVO. Que el artículo 371 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral, desconcentrándose algunas de las funciones inherentes al proceso electoral, según se establece en el citado Código, a través de Comités Distritales Electorales, los Comités Municipales Electorales, y las Mesas Directivas de Casilla.

NOVENO. En relación a lo anterior, los artículos 372, 373, 378, 379 y demás relativos del multicitado ordenamiento, establecen que los comités electorales municipales y distritales son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia, dentro de su circunscripción, de los procesos electorales para la elección de gobernador, diputados e integrantes de los ayuntamientos, y se integrarán por un presidente, un secretario y tres consejeros municipales electorales, designados por el

Consejo General del ~~Inst~~ituto y por un representante de cada uno de los partidos políticos en los ~~términos~~ que establezca la normatividad de la materia.

DÉCIMO. Que en el artículo 359, numeral 1, incisos a) y b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece que le corresponde a la Comisión de Organización Electoral colaborar con el Instituto Nacional Electoral en todos los trabajos en materia de organización y capacitación, que se lleven a cabo para los Procesos Electorales correspondientes, proponer al Consejo General la integración, instalación y funcionamiento de los Comités Distritales y Municipales, vigilar el cumplimiento de dichas actividades y plantear las medidas correctivas que se estimen procedentes; por lo que, está facultada para proponer el presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Que el acuerdo INE/CG860/2016 emitido por el Consejo general del Instituto Nacional Electoral el veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), dicho órgano colegiado aprobó, entro otras determinaciones, el protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el padrón electoral y las listas nominales de electores y el procedimiento y protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las listas nominales de electores para su uso en las jornadas electorales.

En el citado documento, en el punto IV se establece que el protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las listas nominales de electores para su uso en las jornadas electorales contempla, entre sus actividades, la devolución o reintegro y destrucción de las listas nominales de electores, a fin de proteger la confidencialidad de los datos que las mismas contienen.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con el número INE/CG63/2017 establece el procedimiento para la implementación de la devolución de las listas nominales al concluir el escrutinio y cómputo de la casilla por parte de los representantes de los partidos políticos, candidatos independientes y representantes generales ante las mesas directivas de casillas, en las elecciones locales de los Estados de Coahuila, México, Nayarit Y Veracruz, a celebrarse el día 4 de junio de 2017, así como en los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven de los mismos.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 94, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral a la letra expresa:

Artículo 94.

1. *Los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, devolverán los tantos impresos de las listas nominales de electores definitivas y los listados adicionales que hayan recibido y utilizado en la jornada electoral respectiva, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo General...*

DÉCIMO CUARTO. Que en atención a lo referido por el numeral anterior y en relación con lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG63/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo al procedimiento de devolución de las listas nominales de electores al término del escrutinio y cómputo de la casilla, que les fueron proporcionadas a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para el desarrollo de las actividades de la Jornada Electoral, los referidos representantes deberán devolver las listas nominales que les fueron entregadas para la jornada electoral, dicho acuerdo a la letra dispone:

"SÉPTIMO. Se aprueba el procedimiento de devolución de las listas nominales de electores al término del escrutinio y cómputo de la casilla, que les fueron proporcionadas a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para el desarrollo de las actividades de la Jornada Electoral, en los siguientes términos:

Acciones previas

- 1) *Previo a la Jornada electoral, el Organismo Público Local Electoral enviará un recordatorio por escrito en el periodo comprendido entre diez a siete días previos a la Jornada Electoral a los partidos políticos y candidatos independientes*

integrantes del Consejo (sic) General Distrital o Municipal, acerca de la devolución de las Listas Nominales.

Dicho recordatorio establecerá que las Listas Nominales podrán devolverse el día de la Jornada Electoral o, a más tardar, 10 días después de la misma.

Jornada Electoral

2) Los Representantes de Partidos Políticos y, en su caso de Representantes de Candidatos Independientes acreditados ante cada Mesa Directiva de Casilla, así como sus representantes generales que se encuentren presentes, y tengan en su poder la Lista Nominal, deberán entregar a la conclusión del último escrutinio y cómputo al Presidente, a través del Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, el ejemplar de la Lista Nominal.

En caso de que algún Representante no se presente en la casilla, abandone la misma antes del escrutinio y cómputo, o no entregue el tanto impreso de la Lista Nominal, el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla asentará tal circunstancia en la Hoja de Incidentes que se adjuntará al acta.

3) El Presidente, a través del Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, requisitará el "Acuse de la Devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores" el cual se ubica en el reverso de la contraportada de la Lista Nominal;

4) El Presidente a través del Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, firmará, desprenderá y entregará como constancia de la devolución de la Lista Nominal de Electores, el "Acuse de la Devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores", a los Representantes de Partidos Políticos y, en su caso de Representantes de Candidatos Independientes acreditados ante cada Mesa Directiva de Casilla, así como sus representantes generales, que se encuentren presentes y que devolvieron la Lista Nominal, quienes a su vez deberán plasmar su firma en el acuse;

5) El Presidente, a través del Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, registrará en el "Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista

Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente", la devolución del tanto impreso de la Lista Nominal por parte de los Representantes de Partidos Políticos y en su caso, de Representantes de Candidatos Independientes, así como sus representantes generales que se encuentren presentes, registrándose las firmas de los representantes.

6) Las Listas Nominales, se introducirán en la bolsa para la devolución de las listas nominales entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes, para su integración al paquete electoral. De Diputados. En caso de haber más de un paquete, deberá integrarse en el paquete electoral correspondiente a Diputados.

Dicha bolsa solo se utilizará para resguardar las listas nominales que recibieron los partidos políticos y candidatos independientes.

7) Una vez que se integren las Listas Nominales a la bolsa, se cerrará la misma en presencia de los representantes.

8) El presidente, a través del Secretario, deberá introducir en el sobre que está adherido por fuera del paquete el "Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente".

Recepción de los paquetes

9) El "Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente", deberá extraerse en el momento que se obtiene el acta para su lectura en el Consejo correspondiente.

10) El presidente del Consejo Distrital o Municipal del OPL, deberá resguardar los formatos en un lugar seguro.

11) Los Consejos Distritales Locales y/o Consejos Municipales del OPL deberán establecer un mecanismo para registrar la información contenida en el "Recibo de

copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente".

12) A partir de dicha información, los Consejos Distritales Locales y/o Consejos Municipales del OPL requerirán por escrito a los partidos políticos y candidatos independientes integrantes del Consejo General Distrital o Municipal, la devolución de las Listas Nominales, dentro ocho días posteriores a la Jornada electoral.

13) Dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la Jornada Electoral, el Organismo Público Local Electoral acreditará ante el Instituto Nacional Electoral, haber requerido la devolución de las Listas Nominales a Representantes de Partidos Políticos y, en su caso, de Candidatos Independientes.

Cómputos

14) Los Consejos Distritales Locales y/o Consejos Municipales del OPL, durante los cómputos extraerán, en cumplimiento a lo mandado en el artículo 408 del RE y del apartado 4.8.8 Extracción de documentos y materiales electorales de las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, la bolsa cerrada con las listas nominales entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independientes, y en caso de que no se haya encontrado por fuera del paquete, en su caso, también se deberá extraer el "Recibo de copia legible de las actas de casilla que se encontrasen dentro y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independiente".

Bajo ninguna circunstancia se abrirán las bolsas con las listas nominales.

En caso de encontrarse abiertas, se procederá a cerrar con cinta canela.

De no ser legible la identificación de casilla en la bolsa, sin abrir la misma se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará.

15) Los Presidentes de los Consejos Distritales Locales y/o Consejos Municipales del OPL resguardarán las cajas que contengan las bolsas con las listas Nominales en un lugar dentro de la bodega, hasta en tanto se remitan a las Juntas Distritales del Instituto.

Acciones posteriores al Cómputo

16) Para la apertura y cierre de la bodega con motivo de este procedimiento, se seguirán lo establecido en los artículos 171 al 174 del RE.

17) El presidente del órgano competente del OPL coordinará la extracción de la bodega y acomodo de las cajas que contengan las bolsas en el vehículo para el traslado.

De lo anterior, se levantará dos tantos del acta circunstanciada, entregándose un original a la Junta Distrital correspondiente.

18) Los Consejos Distritales Locales y/o Consejos Municipales del OPL remitirán a las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto, dentro de los once a quince días posteriores a la Jornada Electoral, las bolsas cerradas para la devolución de las listas nominales entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de Candidato Independientes.

19) La Junta Local Ejecutiva en coordinación con el Consejo General del OPL, determinará las fechas y la hora de entrega.

20) Las Juntas Distritales Ejecutivas, procederá a realizar el registro de la devolución de cada Listas Nominales, a través de la aplicación informática que dispondrá la DERFE para tal efecto, verificando que las bolsas no hayan sido alteradas.

21) Al concluir el registro de las listas nominales devueltas, se obtendrá un reporte estadístico, que permitirá determinar si hay o no listas nominales faltantes.

22) *Las Juntas Distritales Ejecutivas, a través de la Junta Local Ejecutiva, remitirá al OPL, solicitando su apoyo, para requerir a los Partidos Políticos, y en su caso, a los Candidatos Independientes, la devolución correspondiente.*

23) *En caso de que no se instale la casilla, no se presente el Representante de Partido Político o, en su caso, el Representante del Candidato Independiente, se haya retirado antes del cierre, o no haya sido devuelta la Lista Nominal, se deberá complementar la devolución de Listados Nominales dentro de los diez días naturales posteriores de la Jornada Electoral al Consejos Distritales local y/o Municipales del OPL.*

24) *El Representante de Partido Político o, en su caso, el Representante del Candidato Independiente, deberá realizar la devolución de las Listas Nominales de Electores mediante oficio, dentro de los diez días naturales posteriores de la Jornada Electoral a los Consejos Distritales y/o Municipales de los OPL.*

25) *Si posteriormente al plazo descrito en el numeral anterior se recibiesen listados adicionales, los Consejos Distritales local y/o Municipales, deberán remitirlo dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción a la Junta distrital correspondiente. La Junta Distrital hará de conocimiento de la Junta Local y a su vez a la DERFE, para que lo integre al informe consolidado que rendirá.*

..."

DÉCIMO QUINTO. En virtud de lo anterior, en cumplimiento al acuerdo antes mencionado, se instruye a los Comités Electorales para que realicen las acciones siguientes:

- a) Deberá extraerse el "recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal de Electores entregadas a los representantes de los partidos Políticos y de candidato Independiente" en el momento en que se extrae el acta para su lectura en el Comité.
- b) El presidente deberá resguardar los formatos en un lugar seguro.
- c) Deberán registrar la información contenida en el recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la lista nominal de electores entregadas

- a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, en el formato que al efecto les proporcione la Dirección Ejecutiva de organización.
- d) Con el resultado de la información capturada deberán requerir por escrito a los partidos políticos y candidatos independientes integrantes de los Comités Electorales, la devolución de las listas nominales dentro de los ocho días posteriores a la jornada electoral, debiendo remitir copia certificada del requerimiento respectivo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
 - e) El día de la celebración de los cómputos distritales y municipales, los comités extraerán la bolsa cerrada con las listas nominales entregadas a los representantes y, en su caso el recibo de copia legible del acta de casilla y del acuse de recibo de la lista nominal de electores.
 - f) Bajo ninguna circunstancia se abrirán las bolsas de las listas nominales y en caso de encontrarse abiertas se procederá a cerrarlas con cinta canela.
 - g) De no ser legible la identificación de la casilla en la bolsa, sin abrir la misma se rotulara una etiqueta blanca con los datos que corresponda y se pegará.
 - h) Los presidentes de los comités resguardarán las cajas que contengan las bolsas con las listas nominales en un lugar dentro de la bodega hasta en tanto se remitan a las Juntas Distritales del INE.
 - i) Para la apertura y cierre de la bodega, así como para el traslado y entrega de las bolsas que contienen las listas nominales, deberán seguirse las formalidades establecidas en el reglamento de elecciones y levantarse acta circunstanciada en dos tantos, uno de los cuales será entregado a la Junta Distrital correspondiente. Dicha entrega deberá realizarse dentro de los once a quince días posteriores a la jornada electoral
 - j) Si se recibieran listas nominales en un plazo posterior a los ya señalados, los comités deberán remitirlas dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción a la Junta Distrital correspondiente.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94 del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13, 14, 167, 310, 311, 313, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a) y d), 359, numeral 1, incisos a) y b), 371

incisos a) y b), 372, 373, 374, 378 y 379 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como en los Acuerdos INE/CG860/2016 e INE/CG063/2017; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se instruye a los Comités Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, en relación con las actividades que deberán llevar a cabo para la implementación del procedimiento de devolución de las listas nominales que les fueron proporcionadas a los representantes de los partidos políticos, candidatos independientes y representantes generales para el desarrollo de las actividades de la Jornada Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese a los Comités Electorales, la aprobación del presente acuerdo y publíquese en el portal www.iec.org.mx.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila